

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 47
ORDENANZA NÚM. 45

SERIE: 2023-2024

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 24, SERIE 1990-1991, MEDIANTE LA CUAL, SE ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN DE FUMAR EN FACILIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, A ESTABLECER NUEVAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES SOBRE LA PRÁCTICA DE FUMAR EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PARA EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y VISITANTES, A TENOR CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE DICHA MATERIA; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: El Artículo 1.008, incisos (o) y (aa), respectivamente, del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley 107-2020, establecen lo siguiente:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a)...

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

(aa) Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.018, inciso (c), del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado por la Ley 107-2020, establece lo siguiente:

“Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a)...

(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.”

POR CUANTO: El periodo de 15 minutos que se concede como receso, no consta como requerimiento compulsorio en ley o reglamento alguno, a diferencia del periodo para tomar alimentos, establecido en el

Artículo 2.059 del Código Municipal de Puerto Rico, que dispone lo siguiente:

“Artículo 2.059 — Jornada de Trabajo y Asistencia

El municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y a la asistencia de los empleados, conforme a la reglamentación que adopte. La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales. Se concederá a todo empleado una hora para tomar alimentos durante su jornada regular diaria. No obstante, mediante acuerdo escrito entre el empleado y la autoridad nominadora, la hora de tomar alimento puede reducirse a media (1/2) hora. El periodo de alimentos se comenzará a disfrutar luego de concluida la tercera y media (3ra y ½) hora de trabajo del empleado y nunca luego de la quinta (5ta) hora de trabajo consecutivo.”

POR CUANTO: La Ley 40-1993, Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados que aplica a los municipios de Puerto Rico, establece lo siguiente en el Artículo 12:

“Artículo 12. —

Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará la aplicación de otras disposiciones legales aplicables que están en vigor. Las disposiciones de esta Ley no impedirán que los municipios y otras entidades públicas o privadas adopten en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas que las aquí dispuestas.”

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Vega Baja, aprobó la Ordenanza Número 24, Serie 1990-1991, con el propósito de prohibir la práctica de fumar en facilidades municipales, excepto en áreas designadas. No obstante, dicha ordenanza, no hizo expresión de lugares determinados en las dependencias municipales en las cuales se permitiera fumar, ni estableció otras restricciones o prohibiciones relacionadas con esta práctica.

POR CUANTO: En los últimos 10 años, ha tomado auge en Puerto Rico la practica de fumar cigarrillos electrónicos en diversas modalidades, incluyendo, pero sin limitarse la modalidad del “vaping”. Este consiste en un “cigarrillo” cuyo usuario expele un humo químico que se produce al calentarse un líquido de nicotina, propilenglicol (utilizado para generar humo artificial) y otros aditivos en un aerosol que se inhala a través de una boquilla. El uso de esta modalidad de cigarrillos, ha resultado ser igual de nocivo que el consumo de cigarrillo hecho a base de tabaco regular, y hasta puede producir daño cerebral de moderado a severo, temporero o permanente.

POR CUANTO: La Organización Mundial de la Salud y las asociaciones médicas de neumología y oncología, han publicado un sinnúmero de estudios y reportajes en los cuales en reiteradas ocasiones han expresado el daño que produce el tabaquismo a los pulmones y, más reciente, el uso de cigarrillos electrónicos en todas sus modalidades y, por consiguiente, al resto del cuerpo. Además, han expresado una y otra vez, que el riesgo de contraer enfermedades pulmonares es tan significativo para el fumador, como para lo que llaman el “fumador de segunda mano” (second hand smoker), que es quien inhala el humo cuando convive, comparte o labora con un fumador.

POR CUANTO: Han transcurrido 34 años desde la aprobación de la Ordenanza Número 24, Serie 1990-1991, por lo que resulta necesario legislar para aprobar nuevas restricciones y prohibiciones sobre la práctica de fumar en espacios y horarios laborables en el Municipio de Vega Baja, a los fines de proteger la salud y seguridad de los empleados municipales y visitantes de las instalaciones municipales.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Derogar la Ordenanza Número 24, Serie 1990-1991, mediante la cual, se estableció la prohibición de fumar en facilidades municipales y autorizar al Municipio de Vega Baja, por conducto de su alcalde, a establecer nuevas prohibiciones y restricciones sobre la práctica de fumar en las dependencias municipales para empleados y visitantes, a tenor con la legislación vigente sobre dicha materia.

SECCIÓN 2DA: Los espacios y horarios en los cuales se permitirá fumar, serán los siguientes:

1. Fuera de las premisas de la estructura o edificio que alberga alguna dependencia municipal, independientemente de cual sea esta, a veinte (20) pies de los accesos de entrada y salida de esta.
2. Aceras al cruzar la calle donde ubiquen edificios o instalaciones municipales, sean propiedad del municipio de Vega Baja o sean arrendadas por este.
3. Horario de una hora para tomar alimentos, o aquel periodo para tomar alimentos establecido por acuerdo escrito entre el empleado y la Autoridad Nominadora.
4. Aún cuando se permita fumar en el periodo de tomar alimentos, no se podrá fumar en los espacios prohibidos mencionados en esta ordenanza.
5. En horario laborable, incluyendo los 15 minutos de receso en las dependencias donde se permita tomar este periodo y en los lugares establecidos mediante esta ordenanza.

SECCIÓN 3RA: Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Fumar en espacios abiertos o al aire libre y áreas comunes si estos se encuentran dentro de las premisas de la dependencia municipal.
2. Fumar en vehículos oficiales, estén estos o no en movimiento.
3. En el caso de los visitantes y/o usuarios de servicios que ofrece el Municipio de Vega Baja, en cuanto a los lugares en los que se permite fumar o que se prohíbe fumar mencionados en esta ordenanza, serán los mismos que apliquen a los empleados y funcionarios.

SECCIÓN 4TA: Las disposiciones de las Secciones 3ra y 4ta de esta Ordenanza aplican a toda modalidad de consumo de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos y el "vaping".

SECCIÓN 5TA: La infracción de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza por algún empleado o funcionario municipal, conllevará la aplicación de la medida correctiva o acción disciplinaria que corresponda, de conformidad con la Guía sobre Medidas Correctivas y Acción Disciplinaria por Infracciones a las Normas de Conductas de Recursos Humanos, aprobada por la Ordenanza Número 21, Serie 2007-2008.

SECCIÓN 6TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 7MA: Copia de esta Ordenanza se enviará a todas las dependencias municipales.

SECCIÓN 8VA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 14 DE MARZO DE 2024.


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA


ROCHELLE RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 18 DE MARZO DE 2024.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE